

ORDENANZA N° 256-MDJM

Jesús María, 28 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de potestad tributaria reconocida por la Constitución Política del Estado para legislar en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, dicha disposición se encuentra igualmente contenida en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, que señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar dentro de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites de la Ley;

Que mediante Ordenanza N° 249-MJM se aprobó el Régimen de Arbitrios Municipales en el distrito de Jesús María para el ejercicio 2008 la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 480-MLM;

Que, es política de la actual administración municipal establecer los mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes del distrito, por lo que se ha estimado necesario determinar un tope máximo de incremento del monto de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2008, que apoye a los contribuyentes de predios de casa habitación, asumir y realizar el pago puntual de sus tributos para el mantenimiento y ejecución de los servicios públicos que generan dichas tasas;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN

Artículo Primero.- BENEFICIO DE TOPE MÁXIMO EN COMPARACIÓN CON EJERCICIO 2007

APLÍCASE un tope máximo a pagar por concepto de Arbitrios Municipales del año 2008, siempre que de la sumatoria de dichos tributos y períodos resulte, por aplicación de la Ordenanza N° 249-MJM, un monto mayor al de los Arbitrios Municipales determinados o determinables para el ejercicio 2007, conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 205-MJM y la Ordenanza N° 213-MJM, bajo las siguientes condiciones:

- 1.1. El beneficio sólo se aplicará para predios o secciones de predio dedicados al uso de casa habitación.

- 1.2. El contribuyente debe mantener una conducta de pago puntual por lo que se incluirán en el presente beneficio aquellos contribuyentes que realicen el pago adelantado de los Arbitrios Municipales o el pago en las fechas de vencimiento fijadas en la Ordenanza N° 249-MJM o según las prórrogas otorgadas por la Municipalidad Distrital de Jesús María o hasta los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento para el pago de acuerdo al cronograma mensual señalado.

Excepcionalmente, mantendrá la condición de puntualidad antes referida si el contribuyente incurre en un retraso máximo de sesenta (60) días calendario y por una única vez.

Para todos los contribuyentes no comprendidos dentro de los alcances de los numerales del presente artículo se aplicarán las tasas determinadas en la Ordenanza N° 249- MJM.

Artículo Segundo.- IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE TOPE MÁXIMO

El beneficio establecido en el Artículo precedente no será de aplicación cuando el incremento en el monto de los Arbitrios Municipales se haya originado por el cambio de uso del predio, aumento de área construida o se trate de nuevos contribuyentes o nuevos predios.

La exclusión a que se refiere el párrafo anterior, no es de aplicación, tratándose de contribuyentes que hubieran gozado del beneficio de tasa social y cuyo incremento en los montos de Arbitrios Municipales se origine únicamente por no tener una condición económica precaria.

Artículo Tercero.- ÓRGANOS RESPONSABLES: Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento debido de la presente Ordenanza en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la norma.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.